



## ORDENANZA MUNICIPAL N°.013/2015-MDL.

Lambayeque, Junio 05 del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al D.S. N° 040/2010-MTC, las Municipalidades Provinciales tienen la potestad o autonomía como Autoridad Administrativa para expedir Licencias de Conducir para Vehículos menores motorizados de dos y Tres ruedas, hasta 250 cc, de cilindrada; así como mediante D.S.017/2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, los Gobiernos Locales están facultados para emitir normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley, Reglamentos y demás normas nacionales y en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, fundamento y motivo por el cual se ha aprobado la Ordenanza Municipal N° 005/2015-MPL, que aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir, la que se aplicará en todo el ámbito de la Provincia de Lambayeque".

Que, de acuerdo al Informe N° 288/2015-MTC, remitido a la Comisión de Tránsito y Transportes de La Municipalidad Provincial de Lambayeque, en donde se sugiere una rebaja del costo de las especies valoradas de Licencias de Conducir Nuevas y por Revalidación en vista de la gran cantidad de Conductores de vehículos menores que manejan sin Licencia, cuya omisión es multada con el 50% de la UIT sin derecho a rebaja, conforme lo estipula la última Modificatoria del D.S.016/2009-MTC -Código de Transito, plasmado en el D.S. N° 003/2015-MTC.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo N° 9 - De las Atribuciones del Concejo Municipal, una de sus atribuciones del Concejo es: Crear, modificar, suprimir o exonerar tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. Y de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 048/2008-MPL que aprueba el TUPA, que tiene vigencia desde el 01 de Enero del año 2009, modificado en exclusividad para este particular por la Ordenanza Municipal N° 009/2012-MPL, estipulan los procedimientos y Tasas que se deben cobrar para la obtención de Licencia de Conducir cuya exoneración se ha solicitado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
V° B°  
ALCALDIA  
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Gregorio Rivas  
SECRETARIO GENERAL



## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de Mayo del 2015, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclúpe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquin Teodomiro Chávez Siancas y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA: QUE EXONERA LA TASA DE LICENCIA DE CONDUCIR NUEVA Y POR REVALIDAR POR UN LAPSO DE TIEMPO DE 60 DÍAS CALENDARIOS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Exonerar la Tasa de Licencia de Conducir Nueva y por Revalidación por un lapso de tiempo de 60 días calendarios, a partir de la fecha de emisión de la presente Ordenanza, solo y exclusivamente para los conductores de vehículos menores de dos y tres ruedas hasta un máximo de 250 cc de cilindrada, pertenecientes al parque automotor de toda la Provincia de Lambayeque y con residencia en ésta misma provincia, probado con DNI original y/o ficha Reniec.

Para los conductores de Vehículos de Servicio Público especial de Pasajeros del Distrito de Lambayeque, solo serán favorecidos los pertenecientes a las Asociaciones de Mototaxistas reconocidos y/o autorizados por ésta Municipalidad Provincial debidamente acreditados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todos los postulantes a obtener la Licencia de Conducir Categoría B Clase II, estipulada en la Ordenanza Municipal N° 005/2015-MPL, deberán cumplir con los requisitos administrativos previstos en la misma, cuyo cumplimiento será absoluto para culminar con su tramitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a la Subgerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y al Área de Tránsito, Vialidad y Transporte, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

